

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MARIA REINA

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

ART. 1 CONSTITUCIÓN

La asociación de Padres de Familia del Colegio María Reina de Cúcuta se constituye como una entidad de servicio social, cultural y técnico; sin animo de lucro y personería jurídica.

ART.2 DOMICILIO

La asociación tendrá su domicilio en el municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander) y funcionará dentro de las instalaciones del Colegio María Reina ubicado en la calle 7N No 8E-140 del Barrio Guaimaral.

ART.3 FUNDAMENTO LEGAL

La asociación funcionará de conformidad con:

1. La constitución Nacional de 1991, en su artículo 39.
2. La ley general de educación o ley 115 de 1994, donde señala la forma de participación de los padres de familia en la educación de sus hijos y demás aspectos relacionados con la profesionalización del servicio educativo.
3. El decreto reglamentario 1860 de 1994, de la ley general de educación en sus artículos 30,31 y 32.
4. El manual de convivencia del Colegio.
5. El reglamento interno de la Comunidad Siervas del Santísimo y de la Caridad.
6. El Código Sustantivo del Trabajo.
7. El Código Civil, en sus artículos 633,636,637,638,639,640 y 641.
8. El Código Penal.
9. El Código del Comercio.

ART.4 OBJETIVOS

Son objetivos de la asociación:

1. Impulsar a la educación familiar y escolar, participando en la integración de la Comunidad Educativa integrada por los educandos, educadores, directivos y padres de familia.
2. Ser veedor de los intereses de la Comunidad Educativa en la adquisición y conservación de los elementos y equipos de enseñanza para el alto nivel educativo y tecnológico de la institución.
3. Velar por el cumplimiento del servicio de educación conforme a la Constitución Nacional, Manual de Convivencia de la Institución y demás normas legales vigentes que regulen este servicio.

ART.5 PRINCIPIOS

La asociación se regirá por los principios de:

1. Libre voluntad para asociarse.
2. Igualdad de condiciones sociales, culturales, religiosas, políticas y étnicas.
3. Armonía con los demás estamentos de la Institución Educativa y la Comunidad Religiosa.
4. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
5. Responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de las diferentes actividades que se programen a favor de la comunidad educativa.

ART.6 REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Para pertenecer a la asociación de padres se requiere:

1. Tener hijo (s) matriculado(s) en el Colegio legalmente.
2. Ser padre de familia o acudiente autorizado.
3. Aportar la cuota de asociación de padres.

Con los anteriores requisitos se adquiere la calidad de miembro activo o asociado con derechos y deberes dentro de la asociación.

ART.7 DERECHO DE LOS SOCIOS

1. Elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones para desempeñar cargos en el Consejo de Padres y la Junta Directiva de conformidad con lo consagrado en los Estatutos.
2. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
3. Estudiar y aprobar el presupuesto del año de la asociación, el balance general o la reforma de los estatutos que la Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea General.
4. Asistir por voluntad propia a las reuniones de la Junta Directiva o Consejo de Padres, en donde tendrán voz y voto.
5. Conocer los estatutos de la asociación.
6. Colaborar en los programas y actividades que la Junta Directiva de la Asociación tengan previstas en su plan de trabajo.
7. Participar en los avances del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución según lo establece la ley general de educación (ley 115/94).
8. Demás que le otorgue el presente estatuto y normas legales vigentes.

ART.8 DEBERES DE LOS SOCIOS

1. Aportar la cuota para la asociación de padres.
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.
3. Asistir puntualmente a las convocatorias que haga la Junta Directiva para la Asamblea General de Padres.
4. Contribuir al cumplimiento y desarrollo del plan de trabajo propuesto por la Junta Directiva.

5. Presentar proyectos de iniciativas que estimen convenientes para lograr los fines de la Asociación.
6. Asumir con responsabilidad los compromisos adquiridos en los diferentes cargos asignados.
7. Participar en las decisiones de la Junta directiva de la Asociación.
8. Denunciar atropellos e irregularidades por incumplimiento de las normas consagradas en los estatutos de la asociación.
9. Mantener las buenas relaciones, basados en el buen trato, la tolerancia, la solidaridad, el respeto a la dignidad y honra, con los demás socios.
10. Demás que le asigne el presente estatuto y las normas legales vigentes.

ART.9 PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Se pierde la calidad de socio activo de la asociación por:

1. La no cancelación del Aporte de Asociación.
2. Decisión de la Junta Directiva de la Asociación, mediante votación de la mitad más uno, previa investigación del caso, según artículo 33 de los estatutos.
3. Retiro del hijo matriculado por el padre de familia o acudiente autorizado del Establecimiento Educativo.
4. Cancelación de la matrícula según el artículo 192 del Manual de Convivencia del Colegio.
5. El fallecimiento del hijo matriculado en la Institución.

ART.10 DURACIÓN

La duración de la asociación de padres será indefinida mientras este en funcionamiento la institución y se disolverá y liquidará conforme a los estatutos y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES

ART.11 CONCEPTO

Es la reunión periódica de todos los miembros de la asociación de padres, convocados para fines específicos y la toma de decisiones importantes. Es la máxima autoridad de la asociación de padres.

ART.12 CONFORMACIÓN

Estará integrada por los padres de familia o acudientes autorizados que hayan adquirido el carácter de miembros activos de la asociación conforme al art.6 de los estatutos.

ART.13 SESIONES

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

1. *Ordinaria*: Dos (2) veces al año en fecha y hora estipulada por la Junta Directiva de la asociación.
2. *Extraordinaria*: Cuando sean convocados en cualquier fecha para tratar asuntos de carácter urgente y no puedan ser consideradas en las reuniones ordinarias.

ART.14 CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea será efectuada por la Junta Directiva de la Asociación, con cinco (5) días hábiles de anticipación previa citación con fecha, hora, lugar y temario de la misma. La citación se hará en el medio de comunicación que considere más efectivo para este fin, utilizando preferencialmente el medio escrito como las circulares o los avisos en la parte más visible de la Institución.

PARAGRAFO: El revisor fiscal podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a los socios a una Asamblea extraordinaria justificando el motivo de la reunión.

ART.15 QUORUM

Es el número de miembros o asociados necesarios para que la asamblea pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente.

Para que exista quórum se requiere la mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios que conforman la asociación de padres con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO: La Directora o Rectora podrá asistir a la Asamblea General donde tendrá voz más no voto en las decisiones que se tomen.

ART.16 FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación de Padres y a su cargo esta la dirección de la misma, mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, improbar modificar y fenecer las cuentas presentadas por el tesorero y el Balance General con corte a diciembre 31.
2. Elegir para el periodo de un (1) año por el sistema que señale la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos.
3. Nombrar para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal.
4. Reformar los estatutos.
5. Considerar los informes del Presidente y el Revisor Fiscal.
6. Acordar la disolución de la Asociación y designar la persona o personas que deben encargarse de su liquidación, así como fijar las normas para esta última una vez se de la disolución de la institución.

Parágrafo: Las decisiones de la Asamblea son de carácter obligatorio para todos los socios hallan o no asistido siempre y cuando se tomen con el quórum establecido por los estatutos.

En la Asamblea extraordinaria sólo podrán tomarse decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y en lo aprobado en el orden del día.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE PADRES

ART.17 CONCEPTO

Es un órgano de la asociación de padres y el medio para asegurar la continua participación de los padres de familia o acudientes autorizados en el proceso pedagógico de la Institución Educativa.

ART.18 CONFORMACIÓN

El Consejo de Padres lo conformarán máximo (3) padres de familia por cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.

ART.19 ELECCIÓN

Los delegados para el Consejo de Padres serán elegidos en una de las primeras reuniones que realice cada uno de los grados al iniciar el año lectivo.

El período de los miembros delegados que se elijan será de un año y pueden ser reelegidos.

La elección se realizará por libre voluntad de los padres, unanimidad o votación democrática mínimo tres (3) candidatos.

PARAGRAFO: En caso de no salir elegido uno o los tres (3) delegados, la titular o directora de grupo procederá a nombrarlos de la lista de alumnos matriculados en el curso.

ART.20 FUNCIONES

1. En los primeros treinta (30) días calendarios de haber sido elegidos como delegados, se reunirá el Consejo de Padres para elegir entre sus miembros:
 - ❖ La Nueva Junta Directiva.
 - ❖ Los comités de trabajo del Consejo de Padres.
2. Revocar a los miembros de la Junta Directiva por denuncia escrita del Revisor Fiscal, previa investigación del caso y según lo consagrado en los estatutos para el cargo respectivo.
3. Integrar los comités de trabajo a los macroprocesos que funcionan en la Institución Educativa según el manual de convivencia, para una mayor participación de toda la comunidad educativa y el desarrollo del plan de trabajo de la Junta.

4. Participar en el proceso pedagógico del Establecimiento Educativo y según la ley.
5. Elegir los reemplazos de los miembros de la Junta Directiva que sean revocados o hallan renunciado o fallezcan en el ejercicio del cargo.
6. Trabajar mancomunadamente con la personería y la representante de los estudiantes en las actividades a desarrollar en beneficio de la Comunidad Educativa.
7. Colaborar y apoyar las actividades que realice la Junta Directiva en el plan de trabajo para el mejoramiento de la educación de los alumnos y bienestar de la comunidad educativa.

ART.21 SESIONES

El Consejo de Padres se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

1. *Ordinaria:* Cada dos (2) meses en una fecha y hora estipulada.
2. *Extraordinaria:* Cuando sea de carácter urgente y las circunstancias lo requieran.

ART.22 CONVOCATORIA

El Consejo de Padres será convocado por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o cualquier otro miembro de la Junta, con dos (2) días hábiles de anticipación y por citación personal especificando fecha, hora y el carácter de la reunión, así como su obligatoriedad.

ART.23 QUORUM

Para sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros que conforman el Consejo de Padres, donde tendrán voz y voto.

ART. 24 DECISIONES

Para la toma de decisiones del Consejo de Padres estarán presentes los miembros de la Junta Directiva y demás delegados que lo conforman. Las decisiones que se llegaren a tomar son de carácter obligatorio para los miembros que hayan o no asistido, siempre y cuando exista el quórum requerido.

ART.25 PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DELEGADO

Se pierde la calidad de miembro delegado del Consejo de Padres por:

1. Retiro forzoso: cuando le halla sido cancelada la matrícula del hijo, según el art. 192 del Manual de Convivencia de la Institución o por fallecimiento del mismo.
2. Renuncia voluntaria.
3. Fallecimiento.
4. Más de tres (3) ausencias, sin justa causa y continuas.

PARAGRAFO: En caso de quedar vacante el cargo de delegado por cualquiera de los ítems anteriores, por asumir la elección de un cargo de la Junta Directiva, la titular o directora del grupo deberá convocar a los padres de familia del grado para elegirlo según el art.19 del presente estatuto.

ART.26 RENUNCIA

Cuando un miembro delegado del Consejo renuncie voluntariamente deberá hacerlo por escrito y ante el Presidente de la Junta Directiva, donde expresará el motivo o causa de su decisión. El Presidente aceptará la renuncia mediante acta y comunicará a la Junta. Con la renuncia no se pierde la calidad de miembro activo de la asociación.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART.27 CONCEPTO

Es el órgano de dirección y decisión administrativa de la asociación de padres de familia, sujeta a primera instancia al Consejo de Padres y en última instancia a la Asamblea General como máxima autoridad de la asociación.

ART.28 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA

Los requisitos son:

1. Ser padre de familia o acudiente autorizado y miembro activo de la Asociación.
2. Disponer de tiempo para ejercer el cargo.
3. Conocer las funciones del cargo que aspira.
4. Ser mayor de edad y plenamente capaz, con responsabilidad en el cargo asignado.
5. Tener espíritu de colaboración para el servicio de la Comunidad Educativa de la Institución.

ART.29 CONFORMACIÓN

La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes en los siguientes cargos:

1. Un (1) Presidente
2. Un (1) Vicepresidente
3. Un (1) Tesorero
4. Un (1) Secretario
5. Tres (3) Vocales y los respectivos suplentes

ART.30 ELECCIÓN DE LA JUNTA

La Junta Directiva será elegida entre los miembros delegados que forman el Consejo de Padres, por un período de un (1) año reelegible

La elección para los cargos de presidente y vicepresidente se elegirán por votación democrática, mínimo dos (2) o mas candidatos, el de mayor votos será el presidente y el segundo el vicepresidente.

Los cargos de tesorero y secretario se elegirán por votación democrática, mínimo dos (2) candidatos por cargo.

Los vocales se elegirán por votación democrática, mínimo seis (6) candidatos, los tres primeros de mayor voto serán los principales y los otros los suplentes.

ART.31 INHABILIDADES

1. Los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal no podrán ser entre sí cónyuges o compañeros permanentes, ni tener parentescos de consanguinidad, segundo afinidad y único civil.
2. No tener cargos directivos, administrativos ni docente dentro de la Comunidad Educativa.
3. No tener vínculo conyugal o compañero (a), parentescos de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil con personal que tenga cargos directivos, administrativos y docentes de la Institución.

ART.32 FUNCIONES

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Nombrar entre los miembros de la Junta Directiva un representante y otro del Consejo de Padres para el Consejo Directivo de la Institución.
3. Estudiar, analizar, elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.
4. Elaborar y presentar el balance general del año lectivo a la Asamblea General.
5. Fijar el valor del aporte de la Asociación de Padres junto con el Consejo de Padres teniendo en cuenta los gastos del presupuesto y la inflación del país.
6. Dar a conocer a la Asamblea General el nuevo presupuesto para el próximo año.
7. Elaborar el plan de trabajo con base a las necesidades de la Institución y las actividades programadas para el año lectivo por la misma Junta.
8. Rendir informe de cada actividad que se realice ante la Asamblea General.
9. Estudiar el retiro de los miembros que a juicio de la Asamblea no deban pertenecer a la asociación.
10. Aceptar a los nuevos socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto.
11. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación.
12. Hacer cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General, Consejo de Padres y la misma Junta.
13. Apoyar a los comités de trabajo del Consejo de Padres en la realización de sus actividades junto con los de la Institución Educativa.

14. Elaborar el inventario de los bienes adquiridos por la asociación junto con el revisor fiscal.
15. Recibir donaciones y auxilios de las Entidades oficiales y particulares a beneficio de la Institución.
16. Atender las peticiones, solicitudes e inquietudes que hagan en forma respetuosa los socios, la personera y la representante de los estudiantes de la Institución.
17. Resolver los conflictos internos que se presenten entre los Socios, miembros del Consejo y de la misma Junta, sin discriminación alguna.
18. Conocer y velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su continua evaluación, para lo cual podrá contratar asesorías especializadas.
19. Promover programas de formación de padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa que le corresponde.
20. Promover el proceso de constitución del Consejo de Padres, como apoyo a la función pedagógica que le compete.
PARAGRAFO: Las funciones 21,22 y 23 son estipuladas por el decreto reglamentario 1860 de 1994 en su artículo 30.
21. Hacer respetar los derechos de los niño, niñas, adolescentes y socios; El manual de convivencia y demás normas y leyes que amparen estos derechos.
22. Solicitar asesorías para los asuntos que lo requieran.
23. Analizar los contratos que deban realizar conforme a las leyes civiles y laborales.
24. Programar con el Consejo Directivo las actividades conjuntas a realizar durante el siguiente año lectivo para incluirlo dentro del plan de trabajo y presupuesto de la asociación.
25. Buscar las necesidades prioritarias en lo relacionado con los implementos, equipos tecnológicos y materiales didácticos para mejorar la calidad educativa de los niños(as) y adolescentes, en las actividades lúdicas, recreativas y sociales.
26. Establecer las mejores relaciones fundadas en el buen trato y el respeto a la dignidad y honra de los socios, docentes, directivos y administrativos.
27. Organizar los comités de trabajo del Consejo de Padres.

ART.33 PROHIBICIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva no podrá:

1. Autorizar o aprobar préstamos de dinero de la asociación a los socios, terceras persona, miembros de la Junta o del Consejo directivo y de padres.
2. Realizar gastos inoficiosos que no beneficien a toda la Comunidad Educativa y no se encuentran dentro del presupuesto establecido.
3. Imponer cuotas exageradas que no estén al alcance de la economía de los Padres y acudientes autorizados.
4. Utilizar la asociación en actividades contrarias a las establecidas en los estatutos, manual de convivencia de la Institución.

ART.34 SESIONES

La Junta Directiva se reunirá en forma:

1. *Ordinaria:* Mensualmente en fecha y hora establecidas.
2. *Extraordinaria:* Cuando sea de carácter urgente y las circunstancias lo requieran.

ART.35 CONVOCATORIA

La reunión podrá ser convocada por el Presidente de la Junta, el Revisor Fiscal o por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Se hará en forma escrita con dos (2) días hábiles de anticipación mediante citación personal, especificando el carácter de la reunión y su obligatoriedad en la asistencia para la toma de decisiones.

PARAGRAFO: La ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta por más de tres (3) veces consecutivas y sin causa justificada, es causal para ser revocado de su cargo ante el Consejo de Padres y se procederá a nombrar su reemplazo, conforme a lo estipulado en los estatutos.

ART.36 QUORUM

Para sesionar, deliberar y decidir validamente se requiere la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros que conforman la Junta, con derecho a voz y voto, de lo actuado se dejará constancia en Actas la cual debe ser firmada por el Presidente y la secretaria(o).

A las deliberaciones de la Junta podrán asistir voluntariamente o invitados, los socios y cualquier persona de la Comunidad Educativa, donde tendrán voz ~~más no voto~~.

ART.37 DECISIONES

Las decisiones de la Junta son de carácter obligatorio para los demás miembros de la Junta hallan o no asistido siempre y cuando se tomen de acuerdo a la existencia del quórum, y demás disposiciones.

ART.38 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA

Cualquier miembro de la Junta Directiva pierde su calidad en el cargo por:

1. Retiro forzoso: *Cuando le haya sido cancelada la matricula al hijo según el art.192 del Manual de Convivencia o por fallecimiento del hijo que estudia en la Institución.*
2. Renuncia voluntaria
3. Fallecimiento
4. Revocatoria
5. Más de tres (3) inasistencias consecutivas sin justa causa a las reuniones convocadas.

PARAGRAFO: En los casos anteriores, el Presidente de la Junta o quien haga sus veces, deberá solicitar por escrito al titular o director del grupo que convoque a los Padres de Familia del grado, para que elijan su reemplazo como delegado ante el Consejo y así cubrir la vacante según el art. 19 del presente estatuto.

Para cubrir la vacante del cargo directivo, el Presidente convocará a la Junta y al Consejo de Padres para elegir el reemplazo conforme al art.30 del presente estatuto.

ART.39 RENUNCIA

Cuando un miembro de la Junta renuncie voluntariamente deberá hacerlo por escrito y al Presidente de la Junta o quien haga sus veces, donde expresará el motivo o causa de su renuncia. El Presidente convocará a la Junta y al Consejo de Padres, y mediante acta se aceptará la renuncia y se procederá a elegir su reemplazo conforme al art.30 del presente estatuto.

ART.40 REVOCATORIA

El Presidente de la Junta convocará al Consejo de Padres y citarán al Revisor Fiscal y al miembro de la Junta denunciado en forma escrita y personal con fecha, hora, motivo de la citación y la obligatoriedad de la asistencia.

Reunido el Consejo de Padres se oirán las partes, primero el revisor fiscal y después el miembro directivo para que haga sus descargos y presente las pruebas (derecho a la defensa). Una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas, los delegados del Consejo procederán a votar en forma secreta y conforme al quórum exigido, si revocan o no del cargo al miembro directivo.

En caso de revocar, se deberá elegir su reemplazo conforme al art.30 del presente estatuto y se levantará acta de lo acontecido.

ART.41 RESPONSABILIDAD

El presidente de la Junta como representante legal de la asociación y demás miembros de la Junta son responsables de la acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto responden conforme a las leyes y normas civiles, penales y laborales vigentes, según sea el caso.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ART.42 CONCEPTO

Es el representante legal de la Asociación, el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y responderá ante la Asamblea General.

ART.43 REQUISITO

Además de los consagrados en el art.28 del presente estatuto se exige que el padre de familia o acudiente autorizado, lleve como mínimo dos (2) años en la Institución y conozca su manejo.

ART.44 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, el Consejo de Padres y la Junta Directiva, cuando haya quórum, así como elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
2. Rendir informe de su gestión y labores a la Junta Directiva y Asamblea General, al final de su período ó cuando se le revoque o retire de su cargo.
3. Preparar el proyecto del presupuesto para someterlo a consideración de la Junta Directiva.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades asignadas por los estatutos.
5. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la asociación ante la ley y la justicia.
6. Firmar los cheques junto con el tesorero de los pagos autorizados legalmente por la Junta Directiva.
7. Nombrar los miembros de los comités de trabajo del Consejo de Padres.
8. Celebrar contratos laborales conforme al Código Sustantivo del Trabajo, para mejorar el servicio educativo, social, cultural y deportivo de la Institución, de acuerdo con el presupuesto y demás normas del estatuto.
9. Firmar las actas, una vez sean aprobadas en las sesiones que preside.
10. Comunicar previamente y por escrito las ausencias temporales a las sesiones autorizando al Vicepresidente para que las presida en su reemplazo, y la renuncia.
11. Abrir la cuenta bancaria a nombre de la Asociación la cual llevará las firmas del Presidente y del tesorero.
12. Delegar funciones a los demás miembros de la Junta Directiva y Delegados del Consejo de Padres.
13. Comunicar a los titulares o directores de grupo las vacantes a miembros delegados del Consejo, para que convoque a los Padres de Familia del grupo y hagan la elección lo más pronto posible.

CAPÍTULO VI DEL VICEPRESIDENTE

ART.45 FUNCIONES

1. Asumir las funciones del Presidente de la Junta en caso de ausencia temporal del Presidente, por renuncia, revocatoria, retiro forzoso y fallecimiento.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y Consejo de Padres para la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO VII DEL TESORERO

ART.46 FUNCIONES

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de la Junta Directiva, Consejo de Padres y Asamblea General.
2. Recibir el día de la matrícula la copia de la consignación del aporte a la Asociación.
3. Llevar las cuentas de la Asociación.
4. Adquirir la póliza de manejo a favor de la Asociación, la cual será cancelada con los mismos fondos.
5. Rendir cada seis (6) meses un informe del estado de cuentas del fondo (Balance Semestral).
6. Deberá llevar los libros de contabilidad necesarios como; el de balance general y de inventarios.

PARAGRAFO: Es ilícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, enmendar, raspar y tachar en los libros de contabilidad, Cualquier omisión o error se hará mediante anotación posterior.

7. Depositar en la cuenta corriente de la Asociación los dineros que se recauden por las actividades que realice la Junta Directiva.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta los cheques que se giren y los retiros que se realicen.
9. Permitir en cualquier momento la revisión de los libros y cuentas por parte de los miembros de la Junta, Consejo de Padres, Asociados, Revisor Fiscal y Contraloría.
10. Elaborar, foliar y conservar con cuidado los comprobantes de ingreso y egreso.

ART.47 PROHIBICIONES

1. Tener en sus manos o de terceros o cuentas bancarias personales los dineros de la Asociación y negociar con ellos.
2. Realizar gastos no estipulados en el presupuesto vigente, ni autorizados por el representante legal.

ART.48 RESPONSABILIDAD

El tesorero deberá responder ante el Revisor Fiscal y Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de las cuentas.

PARAGRAFO: Según la gravedad de la situación deberá responder ante la ley y la Justicia, por la falta cometida.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARIA (O)

ART.49 FUNCIONES

1. Servir de secretaria(o) de la Asamblea General, del Consejo de Padres y la Junta Directiva.
2. Llevar un libro de inscripción de los socios o asociados de acuerdo al grado que estudie el hijo, dirección, teléfono, ocupación y número de cédula o tarjeta de identidad según sea el caso.
3. Llevar las actas de la Asamblea General, Consejo de padres y Junta Directiva de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen en cada órgano y mantenerlo al día.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrán arrancar, sustituir, adicionar, enmendar o tachar hojas de las actas. Cualquier omisión o error deberá hacerse mediante anotación posterior, so pena de cometer delito en documento privado la cual será sancionada de acuerdo a la ley penal vigente.

4. Elaborar junto con el tesorero y el fiscal el inventario de los bienes de la Asociación.
5. Hacer las respectivas citaciones a los miembros de la Junta Directiva, Delegados del Consejo, Revisor fiscal y demás miembros que el Presidente de la Junta autorice para las reuniones o sesiones de cada órgano respectivo.
6. Firmar junto con el Presidente de la Junta las actas aprobadas en cada una de las sesiones que se realicen.
7. Mantener y llevar debidamente ordenado el archivo de correspondencia.
8. Contestar la correspondencia y peticiones que hagan los demás socios, particulares y miembros de los diferentes órganos de la Asociación, previa consulta con el Presidente de la Junta.
9. Llevar un control de asistencia de los miembros de la Junta, delegados del Consejo a las reuniones, previa citación, con el fin de controlar las ausencias y la toma de decisiones de la Asociación.

CAPÍTULO IX DE LOS VOCALES

ART.50 LOS VOCALES

Los vocales son los representantes de los comités de trabajo y serán los inmediatos colaboradores en las distintas actividades que desarrolle la Institución Educativa a nombre de la asociación de padres, para una mayor y mejor participación de la Comunidad Educativa.

ART.51 FUNCIONES

1. Trabajar mancomunadamente con los comités que tenga el establecimiento educativo, de acuerdo a lo estipulado en el cronograma de actividades.
2. Presentar proyectos, programas y campañas en los respectivos comités.
3. Velar por el cumplimiento de las actividades, y el plan de trabajo que realizará la junta directiva.

ART.52 COMITÉS

Los comités de trabajo son:

1. Social
2. Cultural
3. Salud
4. Financiero

PARAGRAFO: Los comités estarán integrados por los delegados del Consejo y los vocales con sus suplentes, se trabajarán de acuerdo a las actividades que se tengan programadas en el cronograma del Colegio y que pertenecen profesores y alumnos, esto con el fin de integrar a la Comunidad Educativa del Colegio.

CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL

ART.53 REQUISITOS

- ❖ Que sea contador público con matrícula o tarjeta profesional vigente.

PARAGRAFO: No forma parte de la Junta Directiva. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma asociación, ni en la institución Educativa, ningún otro cargo durante el período respectivo.

ART. 54 ELECCIÓN

Será elegido por la mayoría absoluta (mitad más uno), entre los miembros delegados del Consejo de Padres, por un período de un (1) año y con derecho a ser reelegido.

ART.55 INHABILIDAD

No tener vínculo conyugal o compañero(a), parentescos de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil con personal de cargos directivos, administrativos o docentes de la Institución.

ART.56 FUNCIONES

1. Controlar el buen empleo de los dineros de la asociación, de acuerdo al presupuesto fijado para el año vigente y los estatutos.
2. Realizar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero el inventario de los bienes de la asociación.
3. Denunciar cualquier irregularidad que ocurra en la administración de la asociación en relación con el manejo de los dineros, agotando el conducto regular y en caso extremo hacerlo ante la justicia penal o civil según sea el caso.
4. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos de la Junta Directiva y demás asociados.
5. Velar por que se lleve oportunamente la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, el consejo de padres y la junta directiva; y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
6. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, Consejo de Padres y Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio, más no tendrá el derecho a votar en las decisiones.
7. Firmar los balances que se deban rendir a la Asamblea General, Consejo de Padres y la Junta Directiva, con su respectivo informe.
8. Revisar los cheques que gira la Asociación, previamente firmados por el Presidente de la Junta y el Tesorero.
9. Solicitar por escrito ante el Consejo de Padres o el Presidente de la Junta la revocatoria de cualquiera de sus miembros, así como las pruebas y fundamentos legales vigentes de los Estatutos y la ley.
10. Efectuar el arqueo del dinero de la Asociación cada vez que lo estime conveniente.
11. Convocar a la asamblea general, consejo de padres y la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y las circunstancias lo requieran.
12. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, el libro de actas, los comprobantes y demás papeles de la asociación.

ART.57 RESPONSABILIDAD DEL REVISOR

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la asociación, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones; o en la autorización del balance con inexactitudes ante la asamblea general y la junta directiva, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documento privado, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTIMULOS

ART.58 CREACIÓN

La junta directiva en sesión y con la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros creará menciones, distinciones y condecoraciones, para la Comunidad Religiosa, Directivos del Colegio, Profesores y Padres de Familia y estudiantes, que se distingan por sus logros, servicios a la Institución y colaboración en el desarrollo de la actividades que realice la junta directiva de la asociación.

ART.59 CLASES DE ESTIMULOS

Los estímulos serán los siguientes:

1. La Mención Honorífica: *Será otorgada al personal que lleve más de cinco años continuos al servicio de la Comunidad.*
2. Las Distinciones: *Son las medallas, escudos, placas o diplomas que se otorgan al personal por el Presidente de la Junta, para reconocer los actos que lo han destacado en la prestación del servicio a la Institución en el ejercicio de su función y en el espíritu de colaboración.*
3. Las Condecoraciones: *Constituyen el más alto reconocimiento que se otorga a quienes sobresalgan en el cumplimiento del deber.*

PARAGRAFO: Los anteriores estímulos se harán entrega en la última asamblea general de padres del año lectivo, con el fin de resaltar los valores de la Comunidad Educativa del Colegio.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO, FONDOS, CONTRATOS

ART.60 PATRIMONIO

El patrimonio de la asociación de padres de familia estará constituido por:

1. El aporte del padre de familia socio.
2. Las reservas y fondos permanentes, que será de un porcentaje del 10% del dinero recaudado por las cuotas partes de los socios en la matrícula.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban.
4. Las ganancias obtenidas a través de las actividades que realice la junta directiva de la asociación en su plan de trabajo.

ART.61 CONTROL

Los fondos de la asociación serán controlados y revisados por el Revisor Fiscal, y las contralorías seccionales con base en el art. 20 de la resolución orgánica número 5 del 21 de julio de 1960 de la Contraloría General.

ART.62 MANEJO DE FONDOS

El manejo de los fondos recaerá sobre el representante legal, que es el Presidente de la Junta, el Tesorero y el Revisor Fiscal, previa constitución de la póliza de manejo e ingresará a una cuenta de ahorros a nombre de la asociación con las firmas del Presidente de la Junta y el Tesorero.

ART.63 APORTE

Los padres de familia para la matrícula de su hijo en el Colegio deberán aportar a nombre de la asociación de padres del colegio, el aporte fijado por el Consejo de Padres y la Junta Directiva.

El aporte a la asociación que se fije para el año siguiente se hará conforme a los parámetros que fije el Ministerio de Educación, las necesidades de la Institución y con los aumentos respectivos que fije el Gobierno Nacional en la inflación. Este aporte no debe lesionar el presupuesto familiar de los socios o padres.

Las contribuciones de rifas, bonos ó juegos de azar, para la realización de las actividades de la Junta deberán ser aprobadas en el Consejo de Padres y comunicada a los socios para que no sea impuesta en forma sorpresiva y se dé una mayor participación de los padres en la actividad.

ART.64 CONTRATOS

La junta directiva de la asociación podrá celebrar contratos con personas particulares para el servicio de la Institución Educativa y mejoramiento de la educación del alumnado.

Las relaciones laborales del contrato se regirán por las normas establecidas en el código sustantivo laboral vigente y según su clase y servicio.

ART.65 LOS RECURSOS

Los recursos económicos y materiales de la asociación se destinarán única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que persiga la asociación y conforme a los presentes estatutos.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 66 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La asociación de padres de familia de la Institución se disolverá y liquidará por:

1. La voluntad de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios que conforman la asociación.
2. Mandato legal, a través de sentencia ejecutoriada.
3. Cierre del plantel educativo.

ART. 67 DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES

Disuelta la asociación de padres de familia, los bienes que conforman el patrimonio, una vez cubierto el pasivo, se distribuyen de conformidad con ley

CAPÍTULO XIV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART.68 CAUSAS

Se podrá realizar reformas parciales o totales al presente estatuto por:

1. La actualización de nuevas normas que regulen el servicio de la educación y que sean expedidas por el Ministerio de Educación a través de las secretarías de educación, demás disposiciones legales que regulen el derecho a la asociación y demás leyes vigentes que consagre los estatutos.
2. Las circunstancias que lo requieran y no se encuentren estipuladas en el presente estatuto.

ART.69 QUIENES PUEDEN SOLICITARLA

Pueden solicitar la reforma de los estatutos y justificar por escrito la causa, ante la Junta Directiva:

1. Cualquier miembro de la junta directiva y del consejo de padres.
2. El Revisor Fiscal.
3. Los asociados.

ART.70 COPIA DE LOS ESTATUTOS

Cualquier padre de familia que sea socio, podrá solicitar en forma respetuosa una copia de los estatutos y cancelar el valor de la misma al Tesorero(a) de la Junta Directiva.

ART.71 QUORUM

Para reformar los presentes estatutos, se requiere la aprobación de los miembros delegados del Consejo de Padres en reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tal fin y con la mitad más uno de los delegados, del voto afirmativo.

La junta directiva deberá comunicar en Asamblea General de Padres la aprobación de la reforma de los Estatutos y facilitar copia de los mismos, según lo estipule los estatutos.

CAPÍTULO XV DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES

ART.72 CONCEPTO Y FUNCIÓN

La federación es la agrupación de varias asociaciones de padres de familia de otras Instituciones Educativas.

Se podrán constituir por voluntad de un número plural de asociaciones, con el objeto de cumplir, entre otros, los siguientes propósitos:

1. Promover el cumplimiento eficiente de las funciones de las asociaciones.
2. Obtener conjuntamente recursos técnicos de alta calificación, necesarios para promover el mejoramiento de la calidad del proceso educativo.
3. Ejercer, una vigilancia colegiala del funcionamiento de los organismos afiliados.

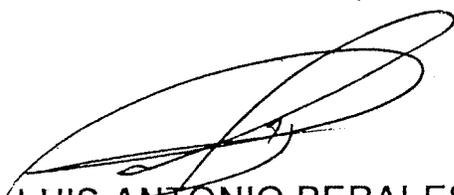
ART.73 DECISIÓN

Las decisiones sobre la incorporación de la asociación a una federación de asociaciones, deberá ser tomada por los miembros delegados del Consejo de Padres, previo estudio y análisis del proyecto, con la mayoría absoluta del voto afirmativo de los delegados.

El presente Estatuto de la Asociación de Padres de Familia del Colegio María Reina se aprobó el día veinte y uno (21) de Julio del año dos mil ocho (2008).

En Constancia firman:


NELSY HENRIQUEZ
PRESIDENTE


LUIS ANTONIO PERALES O.
SECRETARIO